

RADICADO	087583184001-2017 - 00008 -00
PROCESO:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE	ESTEFANY ISABEL MORENO JIMENEZ C.C. 1.140.847.154. A Favor dela menor: SOFIA NICOLLE JIMENEZ MORENO
DEMANDADO	DANNY DANIEL JIMENEZ JIMEEZ C.C. 84.088.413.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Soledad.
Edificio Palacio de Justicia.
Calle 20, carrera 21, esquina, primer piso.
J01prmpalfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

SICGMA

Informe secretarial: Soledad, Primero 1° de julio de 2021. Señora Jueza a su despacho proceso de la referencia, demandado notificado por conducta concluyente y no contesto. Sírvase proveer.

SECRETARIA

MARIA CRISTINA URANGO PEREZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA DE SOLEDAD, PRIMERO (01) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Verificado el informe secretarial que precede, advierte el despacho que el demandado notificado por conducta concluyente en proveído de fecha 16 de julio de 2020 y publicado en Estado No. 54 del 21-07-2020., el demandado no allegó contestación ni presento excepciones de mérito.

Así las cosas, de acuerdo al artículo 440 del Código General del Proceso, es del caso seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado, previas las siguientes precisiones.

Según se informa en la demanda el ejecutado incumplió el pago de las cuotas de alimentos a favor de la menor SOFIA NICOLLE JIMENEZ MORENO, representada por la señora ESTEFANY ISABEL MORENO JIMENEZ, desde diciembre de 2017 hasta abril de 2019, el 25% de su salario, primas, prestaciones legales y extralegales, y demás

bonificaciones que devengue el demandado, librándose mandamiento de pago por DIEZ MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS ML. (\$10.259.887.).

El mandamiento de pago ordenó incluir las cuotas que en lo sucesivo se causen; por lo que se adicionará desde mayo-2019, hasta junio del 2021, mesadas que no estaban incluidas en el mismo, limitándose el embargo a la quinta parte de los ingresos del demandado hasta completar la suma de \$ 10.259.887., recordándose que la orden de pago en procesos de obligaciones periódicas, debe comprender las que en el futuro se causen de conformidad con el inciso 2º del artículo 431 del C.G.P. y así se dispondrá en la parte resolutive.

Finalmente, se condenará en costas al demandado, atendiendo lo reglado en el estatuto general procesal, para lo cual, se fijarán las agencias en derecho de acuerdo, con lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura, en el Acuerdo PSAA16-10554 del 2016, el cual indica que para procesos ejecutivos de única instancia puede fijarse entre el 5% y el 15% del valor del pago ordenado, por lo que, se señalan las mismas en el 5%, sobre el valor por el cual se libró el mandamiento de pago.

Realizada la liquidación del crédito se tendrán en cuenta los abonos consignados dentro del proceso, antes de ordenar seguir adelante la ejecución y las que se cancelen con anterioridad a la liquidación del crédito.

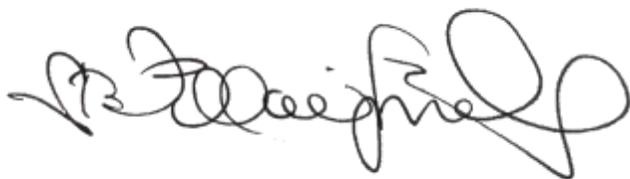
En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE SOLEDAD,**

RESUELVE

1. **Seguir adelante la ejecución** de alimentos presentada a través de apoderado por la señora ESTEFANY ISABEL MORENO JIMENEZ, en representación de la menor SOFIA NICOLLE JIMENEZ MORENO, en contra del señor DANNY DANIEL JIMENEZ JIMENEZ, por la suma de DIEZ MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS ML. (\$10.259.887.), correspondiente a las cuotas alimentarias adeudadas desde diciembre de 2017 hasta abril de 2019, y las cuotas que en lo sucesivo se causen.
2. Practicar la liquidación del crédito de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso teniendo en cuenta lo anotado en la parte motiva de este proveído.
3. Ordenar la entrega de los títulos embargados hasta cancelar la obligación a la parte demandante, una vez aprobada la respectiva liquidación de crédito.
4. Entregar los títulos correspondientes a la cuota que se causan periódicamente previa solicitud de la demandante.

5. Se condena en costas al demandado. Tasar las agencias en derecho en cuantía equivalente al 5% sobre el valor del mandamiento de pago que es \$10.259.887., Siendo el valor de las costas \$ 512.994.
6. Cancelado el crédito se dará por terminado el proceso.
7. Una vez pagada la obligación, decrétese el levantamiento de las medidas cautelares que vienen ordenadas en el auto de fecha 03-07-2019.
8. Cumplido lo anterior archívese el proceso, previas las anotaciones de Ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



**SANDRA BEATRIZ VILLALBA SANCHEZ
JUEZA**

mbg

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE SOLEDAD
Soledad, 02 de julio de 2021
NOTIFICADO POR ESTADO N° 093 VÍA WEB
El Secretario (a) MARIA CRISTINA URANGO PEREZ**